

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura :	CP-SM-7-2023-ESSALUD/RPS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION ANUAL DEL SERVICIO DE RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, DOBLADO Y ENTREGA DE ROPA, HOSPITALARIA PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES PERIFERICOS DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL

Ruc/código :	20605350632	Fecha de envío :	16/10/2023
Nombre o Razón social :	LAVANDERIA Y OTROS SERVICIOS CORPORATIVOS S.A.C.	Hora de envío :	13:12:48

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Los Centros Asistenciales que conforman la Red Prestacional Sabogal, tienen cómo objetivo principal, el de brindar atención médica y hospitalaria a los pacientes asegurados y derechohabientes del Seguro Social de Salud ¿ EsSalud; en ese sentido, necesitan tercerizar el servicio de lavado de ropa hospitalaria, contratando a una empresa especializada, que cuente con un local, maquinarias, equipos, personal con experiencia, recursos financieros entre otros; conforme refiere bien, el CAPÍTULO I GENERALIDADES , NUMERAL 1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA, y dice: El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de ¿Contratación del servicio de recojo, lavado, secado, planchado, doblado y entrega de ropa hospitalaria para los Centros Asistenciales Periféricos de la Red Prestacional Sabogal¿

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1.10 Literal: - Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°29245 D.L. N°1038 D.S. N°006-2008-TR D.S. N°001-2022-TR Pronunciamiento N°066-2010/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, y se incorporará en la BASE LEGAL la Ley N°29245 Ley que Regula los Servicios de Tercerización. Sustento de lo indicado:

El Seguro Social de Salud, se crea por la Ley N°27056 y tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos. Asimismo, se encuentra descrito en el Decreto Supremo N°002-99-TR; Siendo esto su finalidad, requiere tercerizar el servicio de lavado de ropa hospitalaria, contratando a una empresa especializada que cuente con sus propios recursos financieros, logísticos, técnicos, cuenten con sus propios equipamientos que le permitan brindar este servicio en óptimas condiciones de limpieza y salubridad; en ningún caso se admite la sola provisión de personal; siendo esto así, este proceso se rige además por la Ley N°29245 LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN, sus Reglamentos y actualizaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge, y se incorporará en la BASE LEGAL la Ley N°29245 Ley que Regula los Servicios de Tercerización. Sustento de lo indicado:

El Seguro Social de Salud, se crea por la Ley N°27056 y tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos. Asimismo, se encuentra descrito en el Decreto Supremo N°002-99-TR; Siendo esto su finalidad, requiere tercerizar el servicio de lavado de ropa hospitalaria, contratando a una empresa especializada que cuente con sus propios recursos financieros, logísticos, técnicos, cuenten con sus propios equipamientos que le permitan brindar este servicio en óptimas condiciones de limpieza y salubridad; en ningún caso se admite la sola provisión de personal; siendo esto así,

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-ESSALUD/RPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION ANUAL DEL SERVICIO DE RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, DOBLADO Y ENTREGA DE ROPA, HOSPITALARIA PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES PERIFERICOS DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL

Ruc/código : 20605350632

Fecha de envío : 16/10/2023

Nombre o Razón social : LAVANDERIA Y OTROS SERVICIOS CORPORATIVOS
S.A.C.

Hora de envío : 13:12:48

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Por el cumplimiento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos, Artículo 2°. Principio que rigen las Contrataciones, literal c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, la experiencia de los diferentes postores de hasta por S/2,000,000.00, debe de ser por aquellos servicios de empresas que brindaron el servicio tercerizado de lavado de ropa hospitalaria y/o similar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C.1 **Página: 37**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge lo solicitado según lo indicado por el área usuaria : La acreditación debe de provenir por facturas de servicios realizados en la planta de los postores; es decir que, provengan de servicios de tercerización y no por intermediación laboral, según la Ley N°27626 que, por mandato de la Ley, en su artículo 2°, en donde refiere que estas empresas tienen como objeto exclusivo la prestación de servicios de intermediación laboral.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge lo solicitado según lo indicado por el área usuaria : La acreditación debe de provenir por facturas de servicios realizados en la planta de los postores; es decir que, provengan de servicios de tercerización y no por intermediación laboral, según la Ley N°27626 que, por mandato de la Ley, en su artículo 2°, en donde refiere que estas empresas tienen como objeto exclusivo la prestación de servicios de intermediación laboral.